


Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 2026104100301062 del 05 de mayo de 2026, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 24 de abril de 2026, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Jesús Antonio Echeverri Jaramillo, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Calle 64 No. 35 – 61 Barrio Fátima de la ciudad de Bucaramanga – Santander, con devolución de correspondencia por: “datos adicionales a la dirección”*, con resultado fallido.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



**Cristiam Antonio García Molano**  
Profesional de Gestión II

## EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 914 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la Obligación adeudada a los señores: Jesús Antonio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.281.894, Seneida Vásquez Echeverri, identificada con CC No. 30.319.577, Geraldine Echeverri Vásquez, identificada con CC No. 1.053.813.777, Blanca Alice Echeverri de Giraldo, identificada con CC No. 31.467.455, Fabiola Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.311.726, Luz Marina Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.330.367, Juan Carlos

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-914</b> <small>Página: 2 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.272.291 y Luis Horacio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.262.904, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.027.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Funcionario Ejecutor

JC-914	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		26/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		26/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-914</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros</b>	

## AVISO

### EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

#### HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), SE PROFIRIÓ ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LOS SEÑORES: JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.281.894, SENEIDA VÁSQUEZ ECHEVERRI, IDENTIFICADA CON CC NO. 30.319.577, GERALDINE ECHEVERRI VÁSQUEZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.053.813.777, BLANCA ALICE ECHEVERRI DE GIRALDO, IDENTIFICADA CON CC NO. 31.467.455, FABIOLA ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CC NO. 24.311.726, LUZ MARINA ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CC NO. 24.330.367, JUAN CARLOS ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.272.291 Y LUIS HORACIO ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.262.904.

EN EL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

#### “(…) RESUELVE

**PRIMERO:** *SEGUIR* adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra de los señores **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS**.

**SEGUNDO. AGREGAR** al expediente la siguiente dirección física para notificar a los deudores Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros, para el envío de notificaciones y comunicaciones que se profieran en el transcurso del proceso de cobro coactivo administrativo JC-914:


- Calle 64 No. 35 – 61 del Barrio Fatima de la ciudad de Bucaramanga - Santander

**TERCERO. NOTIFICAR** a los deudores del contenido del presente auto en la Calle 64 No. 35 – 61 del Barrio Fatima de la ciudad de Bucaramanga - Santander y al correo electrónico: [capemol1@gmail.com](mailto:capemol1@gmail.com) de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

**CUARTO. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito.

**QUINTO. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

**SEXTO. LIBRAR** los oficios respectivos.


	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-914</b> <b>Página: 2 de 2</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

**SÉPTIMO.** *Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.<sup>1</sup>*

**OCTAVO. ADVERTIR** a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica [coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co](mailto:coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co) indicando el número del proceso JC 914. (...)"


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Funcionario Ejecutor

JC-914	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		26/05/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>1</sup> Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 914</b> Página: 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS</b>	

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que mediante oficio con radicado No. 20226110110512 del 12 de abril de 2022, y correo de 22 de noviembre de 2022, la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos, abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Seccional Santander, remitió documentos emitidos por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, para el cobro de las costas procesales ordenadas en el proceso de reparación directa, identificado con el número 68001333300120130004600, promovido por **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS**, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. Al efecto envió lo siguiente: **(i)** copia de la sentencia de primera instancia del 13 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga en la cual negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora; **(ii)** fallo de segunda instancia dictado por el Tribunal Administrativo Oral de Santander de 30 de junio de 2016, a través del cual confirmó la sentencia del A-quo y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante. **(iii)** Sentencia de 1º de agosto de 2019, emitida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, desestimando el recurso extraordinario de Unificación de Jurisprudencia interpuesto por los accionantes quienes en esta oportunidad también fueron condenados en costas, **(iv)** auto del 3 de febrero de 2020 mediante el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, fija las agencias en derecho **(v)** auto del 3 de febrero de 2020 mediante el cual la Secretaria del A-quo efectuó la liquidación de costas **(vi)** auto del 3 de febrero de 2020 mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga impartió aprobación de la liquidación de costas, y constancia de ejecutoria expedida 4 de marzo de 2020, por el Juzgado de conocimiento, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS. PARA PROVEER.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES


Mediante sentencia de primera instancia de trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa No. 680013333001-2013-00046-00 promovido por **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS** contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación: Decidió:

**PRIMERO: DENIÉNGASE.** las pretensiones de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA por el señor **JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SANTANDER**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A (25) **CONDÉNASE** en costas al demandante – por resultar vencido en el proceso- a favor de los demandados por lo cual se fija como agencias en derecho el 2% sobre el valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 365 del C.G.P. y el numeral 3.1.2. del acuerdo 1887 de 2003 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaria de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÉVASE** el expediente dejándose constancia de ello en el sistema Siglo XXI”

Mediante sentencia de segunda instancia de treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso previamente referido, resolvió.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 914</b> Página: 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS</b>	

“(…) **PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga el 13 de febrero de 2015 dentro del expediente de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado de la fecha, por el Magistrado Sustanciador.  
(…)”

Mediante providencia de 1° de agosto de 2019, proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, esa Corporación desestimó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte actora contra la sentencia de segunda instancia y decidió:

“**SEGUNDO. CONDENAR** en costas al recurrente, las cuales eran liquidadas de forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 188 del CPACA, en concordancia con el 36ty del CGP. Para tal efecto, **INCLUIR** por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga fijó las agencias en derecho como se muestra a continuación:

“(…) Fijese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así


<i>Sentencia de Primera Instancia</i>	\$ 14.044.000
<i>Sentencia de Segunda Instancia</i>	\$ 7.022.000
<i>Recurso Extraordinario del Consejo de Estado</i>	\$ 1.755.606
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 22.821.606</b>

(…)”

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) la secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga liquidó las costas así:

“(…) **LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<u>Expensas procesales</u>	<i>No existe prueba que acredite el monto de los gastos en los que incurrió la parte accionada para la contestación de la demanda y tramite de la misma.</i>
1. <i>Probados en el expediente</i>	
2. <i>Hayan sido útiles</i>	
3. <i>Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley</i>	
<i>Agencias en derecho</i>	<i>Sentencia de Primera instancia</i>
<i>Atendiendo criterios fijados por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 356 del CGP, y la(s) sentencia(s) que obra(n) dentro del presente expediente</i>	<i>\$ 14.044.000</i>
	<i>Sentencia de Segunda Instancia</i>
	<i>\$ 7.022.000</i>
	<i>Recurso Extraordinario</i>
	<i>\$ 1.755.606</i>
	<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>
	<b>\$22.821.606</b>

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 914</b> <small>Página: 3 de 4</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS</b>	

*SON: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE /\$22.821.606,00)(...)"*

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga procede impartir aprobación de la liquidación de costas a así

*"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria. (...)"*

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con la constancia visible a folio 54 del expediente.

La sentencia de primera instancia del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la sentencia de segunda instancia de fecha del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Administrativo de Santander, la providencia del Consejo de Estado de 1 de agosto de 2019 y los autos del 3 de febrero de dos mil veinte (2020) mediante los cuales el *A-quo*, fijó las costas procesales, la liquidación de costas, e impartió aprobación a las mismas, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero a favor de la Fiscalía General de la Nación, y son el fundamento para proferir el presente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre	Cédula de ciudadanía
<b>JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO</b>	10.281.894
<b>SENEIDA VÁZQUEZ ARIAS</b> (obrando en nombre propio y en representación de su mejor hijo Alejandro Echeverri Vázquez T.I. 1054398095)	30.319.577
<b>GERALDI ECHEVERRI VÁSQUEZ</b>	1.053.813.777
<b>BLANCA ALICE ECHEVERRI DE GIRALDO</b>	31.467.455
<b>FABIOLA ECHEVERRI JARAMILLO</b>	24.311.726
<b>LUZ MARINA ECHEVERRI JARAMILLO</b>	24.330.367
<b>JUAN CARLOS ECHEVERRI JARAMILLO</b>	10.272.291
<b>LUIS HORACIO ECHEVERRI JARAMILLO</b>	10.262.904

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **once millones cuatrocientos diez mil ochocientos tres pesos (\$11.410.803.00) m/cte**, correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el 3 de febrero de 2020, ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

92

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 914</b> Página: 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS</b>	

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma,

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al señor **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO y otros**, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	Oscar Armando Ramirez Castaño		28/05/2022